

**GRUPO 3. TEMA 7.****NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID****LEY 8/1993, DE 22 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS  
DECRETO 13/2007, DE 15 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO  
TÉCNICO DE DESARROLLO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS  
ARQUITECTÓNICAS****1. MARCO NORMATIVO**

El marco normativo en materia de accesibilidad de la Comunidad de Madrid se compone de la **Ley 8/93** de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y su posterior desarrollo en el **Decreto 13/2007**.

La Ley 8/93 nace al amparo del artículo 148 de la Constitución donde se señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la "Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda".

Se redacta estando vigente en el ámbito estatal la **Ley 13/1982** de Integración Social de los Minusválidos (**LISMI**) y anunciando en su disposición adicional segunda que en plazo de 1 año se elaboraría un reglamento de desarrollo, que finalmente vio la luz en el año 2007.

La situación en el año 2007 desde el punto de vista de la normativo era completamente distinta a la del momento en el que se redactó la Ley 8/93, no solo conceptualmente (se pasó de un modelo de la accesibilidad como un requisito funcional, a considerarlo como un derecho a disfrutar de un entorno accesible), sino también legislativo, ya que surge estando aprobada con carácter estatal la **LEY 51/2003** de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conocida como **LIONDAU**.

Por otro lado en ese mismo año (2007) surgió el **RD 505/2007** por el que se aprobaban con carácter estatal las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

A lo anterior se une que en septiembre de 2006 y fruto del desarrollo de la Ley de Ordenación de la Edificación se aprueba la primera versión del documento de Seguridad de Utilización (**CTE-SU**), que si bien no abordaba de forma frontal temas relacionados con la accesibilidad (lo hará más adelante en su modificación del año 2010), sí que establecía condiciones de carácter básico para escaleras, rampas y otros elementos.

En resumen, entre la **Ley 8/93** y su reglamento de desarrollo **D 13/2007** de la Comunidad de Madrid, el marco normativo estatal sufrió un notable impulso de desarrollo, tanto a nivel conceptual como reglamentario.

Por ello son abundantes los puntos de fricción entre normativa autonómica y estatal, a los que desde el Ayuntamiento de Madrid se intentado aportar claridad mediante distintos documentos:

1.- En el ámbito de la **edificación**, la **Instrucción 1/2017 del Ayuntamiento de Madrid** establece que el marco normativo autonómico en materia de accesibilidad "sigue estando vigente y su cumplimiento es por tanto exigible en todos aquellos aspectos **no regulados de forma expresa** por la normativa estatal".

2.- Desde el punto de vista del **espacio público urbano**, el Ayuntamiento de Madrid ha desarrollado el "**Manual de Accesibilidad para espacios públicos urbanizados**" cuyo valor como documento consultivo para la redacción del Estudio de Accesibilidad que debe incluirse en los proyectos municipales de intervención sobre el espacio público, queda reconocido en la **Instrucción 1/2018** del propio Ayuntamiento.

Dicho Manual establece como criterio general que, ante las discrepancias que puedan existir en algunos aspectos entre las diversas normativas de aplicación, **prevalezca el carácter de legislación básica de la Orden VIV 561/2010**, con alguna aclaraciones expresas realizadas por la Comisión Técnica de Accesibilidad de Urbanismo y Edificación, dependiente del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto el marco normativo autonómico desde el punto de vista de la redacción de proyectos de edificación e intervención en vías públicas del Ayuntamiento de Madrid sigue vigente, si bien la normativa estatal (CTE-SUA y Orden VIV 561/2010) prevalece en todo lo que regula de forma expresa.

## 2. LEY 8/93. OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DEL DOCUMENTO

La Ley 8/93 establece un marco de identificación y eliminación de “barreras”, entendidas como cualquier impedimento, traba u obstáculo que limite o impida el acceso, la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad de las personas, identificando:

- Barrera arquitectónica Urbanística
- Barreras arquitectónicas en la Edificación
- Barreras arquitectónicas en los Transportes
- Barreras en las Comunicaciones Sensoriales

Así mismo establece una serie de situaciones que limitan la capacidad de las personas:

- Dificultades de maniobra
- Dificultades para salvar desniveles
- Dificultades de alcance
- Dificultades de percepción

A lo largo del documento el objetivo es la supresión de barreras en el medio para garantizar la accesibilidad y el uso de bienes y servicios a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

Así mismo en su Título III establece una serie de **medidas de fomento**, como el fondo para la supresión de barreras cuya dotación se establece por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En el Título IV se marcan las **medidas de control**, en el que promueve el control de las condiciones de accesibilidad en las licencias, autorizaciones municipales y visados colegiales, así como en los contratos administrativos.

Por último, dedica su Título V al **régimen sancionador** y el Título VI a la creación del **Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras**, con funciones de asesoramiento, información y propuestas de criterios de actuación.

## 3. D.13/2007. DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD

### 3.1 Organización del documento

---

El Reglamento se estructura en los siguientes componentes:

- **1. Cuerpo normativo**, dividido en artículos agrupados a su vez de 7 capítulos:
  - 1) Disposiciones generales
  - 2) Barreras urbanísticas
  - 3) Barreras en edificios
  - 4) Barreras en los transportes públicos
  - 5) Barreras en la comunicación sensorial
  - 6) Ayudas técnicas
  - 7) Medidas de control
- **2. Normas técnicas**, sobre aspectos específicos:
  - 1) Itinerario interior
  - 2) Itinerario exterior

- 3) Mobiliario
- 4) Iluminación
- 5) Señalización y comunicación adaptadas
- 6) Aseos y baños
- 7) Unidad de alojamiento adaptada
- 8) Protección y señalización de obras en la vía pública
- 9) Transportes públicos

- **3. Gráficos de apoyo**, de carácter explicativo de las disposiciones tanto del articulado normativo como de las normas técnicas

De forma general cada artículo del **D.13/2007** desarrolla un aspecto de la **Ley 8/93**, valiéndose para ello de referencias a las **normas técnicas** que a su vez se apoyan en los **gráficos** para explicar su contenido.

### 3.2 Definiciones

---

El D 13/2007 contempla que los espacios, instalaciones o servicios pueden ser:

-**Adaptados**, cuyo diseño, ejecución y mantenimiento garantizan su utilización, de forma autónoma, segura y cómoda a las personas con movilidad reducida

-**Practicables**, aquellos que no impidan su utilización de forma autónoma y segura por las personas con movilidad reducida.

El objetivo del D 13/2007 es conseguir en todo momento el grado adaptado, si bien se considera aceptable alcanzar el grado practicable en:

- Itinerarios peatonales en áreas consolidadas o histórico artísticas
- En edificios de uso privado, acceso e itinerario interior.

*Nota: tanto el CTE-SUA como la Orden VIV 561/2010 emplean el término "accesible" en lugar de los anteriores de "adaptado" y "practicable".*

### 3.3 Barreras Urbanísticas

---

Recordar que en caso del espacio público urbano están vigentes desde el punto de vista Estatal las condiciones básicas establecidas en la **Orden VIV 561/2010**, y desde el punto de vista del Ayuntamiento de Madrid, las recomendaciones del Manual de Accesibilidad para espacios públicos urbanizados.

#### Condiciones de accesibilidad

El espacio urbano se considera accesible para todas las personas si cumple las siguientes condiciones:

- 1.- Dispone de, al menos, un **itinerario peatonal** que:
  - a) sirva de enlace con los accesos a los edificios
  - b) permia un recorrido por el interior del espacio urbano
- 2.- Es mobiliario y los elementos de urbanización reúnen las condiciones de accesibilidad recogidas en las según normas 2 y 3
- 3.- Los baños y aseos en la zona responden a las cuantías y condiciones de las normas 6 y 10

### Itinerario peatonal

El itinerario peatonal deberá constituirse con la graduación de adaptado, excepto en los casos mencionados con anterioridad (apartado 3.2). Sus características se resumen en la Norma técnica 2:

	Itinerario peatonal ADAPTADO	Itinerario peatonal PRACTICABLE
Banda libre de paso (ancho x alto)	1,20 x 2,10m.	0,90 x 2,10m.
Reducción del paso	No permitida	No permitida
Pendiente longitudinal máxima	12%	12%
Pendiente transversal máxima	3%	3%
Resalte o rehundido máximo	0,5 cm.	0,5 cm.
Peldaños aislados o escaleras	No permitidos	No permitidos

### Vados de peatones

Un vado de peatones deberá permitir un itinerario peatonal en la acera de al menos 90cm de ancho. En caso contrario, toda la acera bajará al nivel de la calzada.

Geometría	
Pendiente longitudinal máxima	8%
Pendiente transversal máxima	2%
Espacio libre mínimo en acera	90 cm. de paso libre.
Profundidad mínima del vado	120 cm.
Longitud mínima de contacto con calzada	180 cm.

Pavimentos	
El área correspondiente al vado de peatones y a su banda de dirección y/o detección contará con pavimento táctil de botones homologado de 120cm de ancho y color con fuerte contraste con la pavimentación de las áreas adyacentes.	

### Pasos de peatones

El paso de peatones habrá de coincidir con la longitud total de los vados que lo limitan

En los pasos de peatones oblicuos, con bordillos curvos o que estén situados en zonas de calzada sobreelevadas hasta el nivel de acera, deberá instalarse en el pavimento, a ambos lados de la zona de paso y en toda la longitud del cruce, una franja de señalización tacto-visual de acanaladura homologada de un mínimo de 30 cm de ancho con alto contraste.

### Isletas

Deberán contar con un ancho igual al del paso de peatones y, en cualquier caso, no inferior a 180 cm, con un fondo mínimo de 150 cm

### Escaleras en vía pública

Directriz	Recta o ligeramente curva.
Ancho libre mínimo	120 cm.
Altura tabica máxima	16 a 18 cm.
Profundidad huella	28 a 32 cm.
Fondo de meseta	120cm mínimo.
Angulo huella – tabica	0° a 15° con la vertical
Número máximo de peldaños	14
Con bocel	No.
Pavimento	No deslizante en seco y húmedo, duro y estable.

Franjas de señalización	En las mesetas de inicio y final de la escalera con ancho similar al de la escalera y fondo de 120 cm. Pavimento de acanaladura homologada.
Señalización de peldaños	Franja antideslizante de 3 a 5cm en el borde, con fuerte contraste cromático.

**Rampas en vía pública**

Directriz	Recta o ligeramente curva.
Ancho libre mínimo	120 cm
Pendiente máxima	12% en tramos hasta 3m de longitud 10% en tramos entre 3 y 6m de longitud 8% en tramos superiores a 6m, hasta 10m de longitud
Longitud máx. de tramo	10,00 m.
Altura zócalo lateral	Mínimo 10cm.
Ancho de meseta	120cm
Pavimento	No deslizante en seco y húmedo, duro y estable.
Franjas de señalización	En las mesetas de inicio y final de la escalera con ancho similar al de la escalera y fondo de 120 cm. Pavimento de acanaladura homologada.

**Pasamanos (Rampas y escaleras en vía pública)**

Pasamanos superior	En escaleras y rampas
Pasamanos inferior	Solo en rampas
Altura Pasamanos sup.	105 - 95 cm.
Altura Pasamanos inf.	65 – 75 cm.
Diámetro Pasamanos sup.	45 mm.
Diámetro Pasamanos inf.	45 mm.
Color contrastado	Sí. Pintura oxirón gris grafito o negro.
Prolongación en inicio	30 cm.
Prolongación en final	30 cm.
Remates de pasamanos	Contra pared, suelo o entre pasamanos superior e inferior, sin aristas ni salientes.
Continuo en su recorrido	Sí.
Separación a pared	50 mm.
Pasmanos central	En rampa o escalera de ancho superior a 4,00m

**Barandillas y petos de seguridad (Rampas y escaleras en vía pública)**

Altura mínima	95 cm.
Separación máx. elementos	12 cm. en al menos una de las direcciones.
Escalable	No.
Altura máx. protección inferior	25 cm.

**Aparcamiento**

Reserva de una plaza por cada 50 o fracción. Señalada horizontalmente su superficie con color azul y en vertical por el símbolo de accesibilidad y al inscripción “reservado a personas con movilidad reducida”.

Toda plaza reservada contará con un área de acercamiento de 120cm de ancho y un mínimo de 450cm de longitud que se encontrará libre de obstáculos y comunicada con un itinerario peatonal adaptado, además de situarse o al mismo nivel que la plaza de aparcamiento o a una diferencia de cota no superior a 14cm.

El área de acercamiento podrá compartirse por dos plazas de estacionamiento.

### **Protección de obras en vía pública**

Las obras realizadas en la vía pública contarán con elementos de protección y delimitación estables y continuos que ocupen todo su perímetro con las siguientes condiciones:

- a) Se separarán al menos 50 cm. del área que delimitan.
- b) Su altura mínima será de 100 cm.
- c) No invadirán la banda libre de paso del itinerario peatonal con resaltes superiores a 0,5 cm.
- d) Se prolongarán hasta el suelo o en su defecto hasta 25 cm. de altura del mismo.
- e) Presentarán alto contraste cromático.

El perímetro de la obra contará con iluminación nocturna de balizamiento situados como máximo cada 5,00 m., y siempre resaltando las esquinas y salientes mediante luces intermitentes.

Cuando los elementos auxiliares afecten al itinerario peatonal se deberá contar con elementos que delimiten y protejan el itinerario frente a posibles desprendimientos y/o caída de objetos.

Si el tramo de acera que ocupa la obra no permite un paso libre de al menos 120 cm. de ancho x 210 cm. de alto (banda libre de paso) se habilitará un paso alternativo que cumpla las condiciones de itinerario peatonal.

Los andamios dispuestos en itinerarios peatonales cumplirán las siguientes características:

- a) Dispondrán en todo su perímetro de elementos estables y continuos que impidan el tránsito de peatones por su interior, dispuestos de manera que su parte inferior quede al menos a 25 cm. del suelo para poder ser detectada por personas invidentes.
- b) La altura de las protecciones será de al menos 100 cm.
- c) Los elementos de protección serán continuos salvo en las entradas a los edificios
- d) Todos los salientes superiores a 10 cm. que se produzcan a una altura inferior a 210 cm. serán protegidos y señalizados.
- e) Cuando el andamio dispuesto permita un paso interior libre de 120 cm., el itinerario peatonal podrá discurrir por el interior del mismo, cumpliendo y respetando las condiciones de protección y cerramiento antes descritas.

## **3.4 Barreras en edificios**

---

Recordar que en caso de accesibilidad en edificios están vigentes desde el punto de vista Estatal las condiciones básicas establecidas en el **CTE-SUA**, y desde el punto de vista del Ayuntamiento de Madrid, los criterios de interpretación de la **Instrucción 1/2017**

### **3.4.1 Edificios de uso público**

---

#### **Condiciones de accesibilidad. Uso público**

Los edificios de uso público deberán permitir el acceso y uso de los mismos a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida, disponiendo:

- a) Al menos un acceso comunicado con la vía pública mediante un itinerario adaptado
- b) Al menos un itinerario adaptado que comunique horizontal y verticalmente en el edificio el acceso adaptado con las dependencias y servicios de uso público  
Según las condiciones de evacuación del edificio, se dotará de los itinerarios adaptados adicionales que se precise.
- c) Mobiliario adaptado y accesible desde el itinerario interior antes descrito.

## Ampliación y reforma

Los edificios deberán adaptarse por causa de la ampliación de sus espacios existentes cuando las obras a realizar afecten al 10% o más de la superficie actual construida de los mismos o cuando cambie su uso.

Los edificios deberán adaptarse por causa de reforma cuando las obras afecten a los itinerarios interiores o a la configuración de los elementos de la edificación que se establecen como exigencias mínimas de accesibilidad (por ejemplo, dotación de servicios higiénicos adaptados)

## Itinerario interior adaptado

	<b>Itinerario interior ADAPTADO</b>
Banda libre de paso (ancho x alto)	<b>1,20 x 2,10m.</b>
Reducción del paso	No permitido
Pendiente longitudinal máxima	12%
Puertas	Min 80 x 210cm (ancho x alto)
Espacios frente a puertas	120cm de fondo libre de barrido
Peldaños aislados o escaleras	No permitidos

## Escaleras y rampas en edificio público

Presentan similares características a las situadas en un itinerario peatonal adaptado

## Ascensores

Este apartado del D.13/2007 fue derogado en febrero de 2014 en favor de lo establecido en el CTE-SUA, por lo que no están vigentes las consideraciones sobre ascensores adaptados o practicables, tan solo los accesibles descritos en el CTE-SUA9.

## Aseos y baños

En edificios públicos, por cada núcleo de aseos o balos se dotará de uno adaptado con las siguientes características:

### Cabina de aseo

- Su uso estará permanentemente disponible
- Puerta de 80x210 (Ancho libre x alto), abatible hacia el exterior o corredera.
- Contraste cromático de puertas, tiradores y cancelas
- En su interior permitirán un espacio libre correspondiente a dos círculos concéntricos:
  - Diámetro 150cm hasta una altura de 30cm del suelo
  - Diámetro 130cm desde 30 a 210cm de altura.
- Dispondrá de sistema de llamada de auxilio

### Inodoro

- Espacio libre de 80cm a ambos lados
- Barras abatibles a una altura entre 70 y 75cm

### Lavabo

- Lavabo sin pedestal separado al menos 20cm de la pared lateral.

- b) Espacio bajo lavabo de 70cm de altura y fondo mínimo 25cm
- c) Parte superior de lavabo entre 80 y 85cm de altura
- d) Mecanismos de palanca, táctiles o de presión
- e) Accesorios a una altura entre 70 y 120cm
- f) Parte inferior del espejo a 90cm de altura

#### **Duchas**

- a) Suelo antideslizante con pendiente máxima del 2%
- b) Espacio de ducha rectangular con lados entre 70 a 120cm, tanto de ancho como de largo
- c) Espacio lateral de transferencia en uno de sus lados de ancho 80cm
- d) Asiento abatible a una altura de 45 a 50cm
- e) Barra horizontal en el lado de asiento y vertical en la pared a 90 grados
- f) Barras de apoyo horizontales entre 70 y 75cm de altura

#### **Mobiliario e instalaciones**

Se regula la disposición del mobiliario en el edificio y sus características desde el punto de vista de la accesibilidad, de manera que no supongan un obstáculo o riesgo para los usuarios.

En particular el mobiliario de atención al público contará con un plano de trabajo a una altura máxima de 110cm y ancho 80cm, con un espacio inferior libre de altura mínima 80cm.

La norma 3 de mobiliario establece así mismo las características de teléfonos públicos, intercomunicadores, buzones e incluso apoyos isquiáticos, cuya dotación se recoge en la norma 10 del D 13/2007 (Al menos uno por planta o cada 500 m2)

#### **Espacios reservados y zonas específicas**

Los locales de espectáculos, aulas y otros análogos dispondrán de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas. Así mismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan.

La reserva de plazas ascenderá al 2% del número de plazas disponibles.

Las plazas para usuarios de sillas de ruedas responderán a las siguientes características:

- a) Superficie horizontal y no deslizante
- b) Dimensiones de 80x120cm si se accede frontalmente y 80x150 si se accede lateralmente
- c) Se situará cercano a un itinerario adaptado que posibilite su uso y evacuación.

#### **Estacionamiento de vehículos**

En los garajes de uso público se realizará una reserva de 1 cada 50 o fracción comunicadas con un itinerario interior adaptado.

Las dimensiones y condiciones de las plazas reservadas serán similares a las establecidas en el caso vía pública

#### **Unidad de alojamiento adaptada**

Su dotación será de :

Entre 20 y 50 Ud. de alojamiento	1 Ud. Adaptada
Entre 51 y 100 Ud. de alojamiento	2 Ud. Adaptada
Entre 101 y 150 Ud. de alojamiento	3 Ud. Adaptada
Más de 150 Ud. de alojamiento	3 Ud. Adaptada + 1 por cada 50 o fracción

Características:

Puertas de 80cm de paso y 210cm de altura con contraste cromático respecto a su entorno.

Todas las estancias en su interior permitirán un espacio libre correspondiente a dos círculos concéntricos:



- (1) Diámetro 150cm hasta una altura de 30cm del suelo
- (2) Diámetro 130cm desde 30 a 210cm de altura.

Los elementos de control ambiental o aviso se situarán entre 70 y 120 cm; las tomas de corriente y señal entre 50 y 120 cm, medidos ambos desde el suelo

Los elementos de soporte y distribución del interior de los armarios permitirán el alcance a una altura comprendida entre 40 y 120 cm. medidos desde el suelo.

Dispondrá de un baño con ducha o bañera accesible

### 3.4.1 Edificios de uso privado

---

#### Exigencias de accesibilidad. Uso privado

Los edificios de nueva construcción con más de tres plantas, incluida la baja, y los de cualquier altura en los que sea obligatoria la instalación de ascensor se contará con:

- a) Al menos un acceso comunicado con la vía pública mediante un itinerario practicable
- b) Al menos un itinerario practicable que comunique horizontal y verticalmente en el edificio el acceso practicable y con las dependencias y servicios de uso público  
Según las condiciones de evacuación del edificio, se dotará de los itinerarios practicables adicionales que se precise.

Los edificios de más de dos plantas, incluida la baja, no incluidos en el apartado anterior contarán con acceso practicable y previsión de espacio para un ascensor.

#### Itinerario interior practicable

Se considerará un itinerario interior practicable, cuando, sin ajustarse a todos los requisitos para el grado de adaptado, no impida su utilización de forma autónoma y segura a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida. El D.13/2007 no establece dimensiones específicas, si bien por similitud a la norma 2 (itinerario peatonal) se considera razonable emplear una banda de paso de 0,90 x 210m (ancho x alto).

#### Estacionamiento de vehículos

Cuando sea necesaria la previsión de plazas reservadas por la existencia de viviendas para usuarios de sillas de ruedas, éstas comunicarán con el resto del edificio mediante itinerarios practicables.

### 3.5 Barreras en el transporte

---

Recordar que en caso desde el punto de vista Estatal están vigentes las condiciones básicas establecidas en el **RD 1544/2007** por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

El Decreto 13/2007 recoge en su norma 9 las consideraciones sobre accesibilidad de distintos medios e transporte público:

#### Acceso

Reunirán las condiciones de accesible y deberán señalizarse mediante la instalación en el pavimento de una franja continua tacto-visual de acanaladura homologada de 120 cm de ancho.

#### Vestíbulos, salas de estancia y espacios de comunicación

Se dotarán de información fija en el pavimento a modo de encaminamientos que señalen los recorridos principales. Los sistemas de comunicación de avisos e incidencias correspondientes al servicio de transporte, contarán con dispositivos que transmitan la información de manera visual y sonora.

### **Andenes, dársenas y paradas**

Junto al bordillo del andén, se instalará una franja tacto-visual de botones homologados de color amarillo y ancho mínimo de 40 cm. Cuando por los andenes transcurran convoyes a velocidades elevadas, el ancho mínimo de la franja de información y alerta será de 80 cm.

En la cabecera de los andenes se dispondrá un área accesible, señalizando su inicio y final con unas franjas tacto-visuales de acanaladura homologada dispuestas en perpendicular al borde del andén de ancho mínimo 120cm color naranja y alto contraste cromático.

Se situarán al menos dos apoyos isquiáticos en los andenes. Uno de ellos en el área accesible y el resto distribuidos a lo largo de los mismos.

### **Las marquesinas de autobuses**

Permitirá el acceso al menos en uno de sus lados con un paso mínimo de 90cm. Dispondrán de, al menos, un apoyo isquiático.

En su interior permitirá un espacio libre correspondiente a dos círculos concéntricos:

- (1) Diámetro 150cm hasta una altura de 30cm del suelo
- (2) Diámetro 130cm desde 30 a 210cm de altura

Si alguno de los paramentos verticales resultara transparente o traslúcido, este dispondrá de dos bandas horizontales de señalización a doble altura.

Su ubicación en la acera se señalará con bandas de 120cm de ancho de pavimento franjas tacto-visuales de acanaladura homologada dispuestas en perpendicular al borde del andén, que llevarán desde la alineación de fachada hasta 60cm antes del pavimento de señalización de borde de andén.

Junto al bordillo del andén, se instalará una franja tacto-visual de botones homologados de color amarillo y ancho mínimo de 40 cm.

## **3.6 Medidas de control**

---

Deberán garantizar lo dispuesto en la Ley 8/1993 o del D 13/2007:

-Los **Ayuntamientos y demás Administraciones Públicas** competentes en materia urbanística en el ámbito de sus competencias.

-Los **colegios profesionales** y demás organismos con atribución de competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las licencias.

-Los pliegos de condiciones de los **contratos administrativos**, que contendrán cláusulas de adecuación a lo expuesto en ambos documentos.

## FUENTES RECOMENDADAS

### Comunidad de Madrid

---

**Ley 8/1993**, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DCMLe000893.pdf&blobheadervalue2=languaje%3Des%26site%3DPortalVivienda&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352818692662&ssbinary=true>

**Decreto 13/2007**, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DCMDe001307.pdf&blobheadervalue2=languaje%3Des%26site%3DPortalVivienda&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352844969280&ssbinary=true>

### Ayuntamiento de Madrid

---

**Instrucción 1/2018** relativa al Estudio de Accesibilidad que ha de acompañar a los proyectos municipales de intervención sobre el espacio público, al objeto de verificar el cumplimiento de las exigencias en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

<https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=365348390a471610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=6b3d814231ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

**Instrucción 1/2017** relativa a los criterios a adoptar en relación con la aplicación del Documento Básico DB-SUA "Seguridad de Utilización y Accesibilidad" del Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad

<https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=40b4e336cff6a510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=6b3d814231ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>